

EL PRINCIPIO DEL DOBLE EFECTO: REFLEXIONES PARA UNA CORRECTA APLICACIÓN

THE DOCTRINE OF DOUBLE EFFECT: REFLECTIONS FOR A CORRECT APPLICATION

Miryam Falla Guirao de Gilich, Ph.D.¹

RESUMEN: *El presente artículo intenta reflexionar sobre cómo es posible una correcta aplicación del "principio del doble efecto" tomando en consideración que una acción puede traer consigo doble consecuencia, es decir, una buena y otra mala. Lo que se intenta demostrar es que cuando se aplica el principio, la causa debe ser proporcionalmente grave para tolerar el mal que sobreviene como efecto colateral en aras del bien. No se trata de elegir el mal sino simplemente tolerarlo como resultado concomitante de una acción urgentemente requerida.*

Palabras clave: *Acción de doble efecto, tolerancia, bien, mal*

SUMMARY: *The present article attempts to reflect on how a correct application of "The doctrine of double effect" may be possible considering that an action may produce a double consequence, that is, a good one and a bad one. What is intended to demonstrate is that when the doctrine is put into practice, the cause must be proportionally serious to tolerate the evil that will occur as a collateral effect in the name of goodness. It is not about choosing evil but it just tolerating it as a concurrent result of an action urgently required.*

Key words: *Action of double effect, tolerance, goodness, evil.*

Mucho se ha hablado del principio del doble efecto. Seguidores y detractores han hecho uso de esta fórmula, ya sea para actualizarla y aplicarla a los dilemas morales de hoy, o para desmantelarla declarándola obsoleta¹.

El hecho es que el principio del doble efecto es un planteamiento ético que data desde la antigüedad, pero en un sentido más directo, tal como lo entendemos hoy, fue en la Edad Media, específicamente con Tomás de Aquino, que aparecen sus primeras formulaciones². La tendencia actual, desde que apareció el *principio de totalidad* como principio terapéutico³, es reabsorber el contenido

del doble efecto en la totalidad individual o moral (llámese también social), y manejar la problemática ética de manera análoga a como se aplica en casos clínicos.

El objetivo de esta propuesta es volver las aguas a su cauce y considerar los dos principios por separado, para lograr una mejor comprensión del dilema y su posible orientación, así como demostrar que bajo la formulación del principio de totalidad, no se pueden resolver todas las situaciones a las que estamos expuestos, por lo menos, no en su entendimiento más óptimo.

¹ Catedrática del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón. E-mail: mpg_17@hotmail.com

² Cfr. Álvarez del Río, A. *Práctica y ética de la eutanasia* (2005) México: Fondo de Cultura Económica, p.112, y Vázquez Gherzi, E.R. *El principio del doble efecto* (1996), en *Revista Teológica Lámense*, I.

³ Las primeras formulaciones de este principio las encontramos en Juan de Santo Tomás (1589-1644). En el siglo XIX aparece en los manuales católicos de teología moral por influencia de H.P Huri (1801-1886). Tomás de Aquino ya habla de una acción de doble efecto, poniendo énfasis en que la moralidad está en la intención inicial. Cfr. *Summa Theologica*, 2, 2, q.64. Ya anteriormente Aristóteles en la *Ética a Nicómaco* habla de los actos involuntarios, como aquellos que generan una acción no querida inicialmente.

⁴ Sus orígenes más remotos se ubican en Mc, 9, 43-48, pero fue Pío XII quien lo cita con más frecuencia y el que más lo popularizó. Cfr. ASS (1958).

La pregunta que lleva a la formulación del principio, se estructura de la siguiente manera: ¿se pueden realizar actos humanos de los cuales se derive algún efecto malo?

La respuesta se resume como sigue:

"El mal que se tolera debe ser proporcionalmente grave al bien que se persigue".

El enunciado es muy claro en lo que respecta a un bien que ha de perseguirse en primera instancia y un mal que ha que tolerarse en aras del bien. Situaciones con esta descripción suelen aparecer constantemente en el desarrollo de nuestras vidas, y muchas veces, para lograr el bien como causalidad final, hay que tolerar un mal concomitante que no se puede evitar. Este es precisamente el meollo de la cuestión. Si el mal puede evitarse, es obligación de quien ejecuta la acción no permitirlo de ningún modo, es decir, la aplicación del principio sólo tiene validez ante una situación perpleja en la que resulta imposible hacer desaparecer el efecto malo que sobreviene colateralmente.

Un ejemplo paradigmático ilustrará mejor la cuestión:

A una mujer en las primeras semanas de gestación se le diagnostica un carcinoma uterino que exige urgentemente una histerectomía para evitar su propagación, con tratamiento de quimioterapia posterior. ¿Se debe realizar la operación aunque esto traiga como efecto colateral la interrupción del embarazo? Analicemos el caso detenidamente.

Si el cáncer está en las primeras etapas de desarrollo, la madre tendría muchas posibilidades de vivir. No se trata de que una vida valga más que la otra, es decir, ni la de la madre ni la del feto, sino ambas valen por

igual. Entonces, de lo que se trata es de salvar la que más probabilidades tiene de vivir. Si la enfermedad es incipiente y puede ser detenida inmediatamente, lo razonable sería proceder a la histerectomía y así salvar a la madre de una metástasis inminente.

Si el cáncer se descubre en estadios más avanzados del embarazo, se evalúa si es posible esperar hasta la viabilidad del feto⁴; en ese caso, después de inducir el parto prematuramente, se procede al tratamiento de quimioterapia. Pero si el grado de la enfermedad amerita se practique la histerectomía de inmediato, entonces se está salvando la vida que más probabilidades tiene de vivir, puesto que de lo que se trata es de detener la enfermedad hacia estadios más avanzados.

Una figura muy distinta y que ofrece poca polémica es cuando el embarazo está avanzado y el cáncer en estadios incipientes o intermedios, entonces, siendo la viabilidad posible, ambas vidas pueden ser salvadas.

En los casos más difíciles, estamos observando que si se procede a la histerectomía, estamos persiguiendo un bien, la salud de la madre, y tolerando un mal concomitante e inevitable, el sacrificio del feto⁵. Por eso, cuando se habla de la acción de doble efecto, no se puede dejar de hacer mención a su condición específica: El acto voluntario "*in causa*".

Las condiciones son las siguientes:

1. Que el efecto sea previsto.
2. Que haya nexo necesario entre causa y efecto.
3. Que se pueda evitar la causa.
4. Puede que no se prevea la consecuencia de un acto bueno o indiferente o de un acto malo hecho sin malicia, o cuando el sujeto no es dueño en sí mismo por su propia culpa (ignorancia

⁴ La viabilidad se produce entre el quinto y sexto mes de gestación. Esta significa que el feto pueda sobrevivir extrauterinamente con ayuda mecánica hasta su madurez biológica.

⁵ Algunos ven en este caso, el denominado aborto terapéutico. La figura presentada no corresponde con dicha denominación, ya que la terapia es el tratamiento quirúrgico y/o la quimioterapia, siendo la interrupción del embarazo un efecto colateral.

afectada). La responsabilidad está en la negligencia o en la dificultad para conocer los propios deberes.

El acto *voluntario in causa* se define como indirecto o el efecto o la consecuencia de un acto voluntariamente querido. La pregunta que se desprende al respecto es la siguiente: ¿Todos los efectos de las acciones se pueden acarrear a quienes las ejecutan? No siempre, porque existen contextos en los cuales los efectos no son queridos sino simplemente tolerados.

Cuando un individuo va a realizar una acción y tiene la duda sobre si lo que va a hacer es correcto, pero ejecuta la acción sin las consultas previas o las previsiones del caso, entonces está actuando irresponsable y negligentemente⁶. La figura subsiguiente, tiene que ver con un individuo que actúa de buena fe, sin saber si su acción está sujeta a error, porque no tiene forma de saberlo (ignorancia invencible). P. ej. el fanático o el analfabeto.

Para el punto que estamos tratando, es importante que la causa que va a producir el efecto colateral malo pueda evitarse. Pero no siempre es así, hay acciones necesarias que no se pueden dejar de practicar aun previendo el efecto colateral malo, precisamente porque al ejecutarlas se está persiguiendo un bien inminente que sólo se logrará bajo la ejecución del primer acto, que en este caso, se entiende como la causa del efecto colateral.

En el ejemplo antes citado, la causa inmediata se traduce en la histerectomía que se le debe practicar a la paciente urgentemente. Esta acción no puede evitarse si se le quiere salvar la vida; en cuyo caso, el

efecto secundario, a saber, la muerte del feto, se convierte en el mal tolerado.

Algo muy distinto sucedería si la causa pudiera evitarse porque existen otros recursos que podrían detener el hecho de llegar a los extremos; pero si no hay más recurso que proceder, entonces, estamos ante una situación en la que el efecto negativo no se le puede imputar como voluntariamente querido a quien lo decidió o ejecutó.

La diferencia entre una figura y otra suele ser muy sutil, y hay que tener sumo cuidado en la comprensión y aplicación del principio. No es lo mismo tomar *café con leche que leche con café*. La moral siempre es intencional, y no se pueden evaluar los efectos sin echar un vistazo a las intenciones, ya que los primeros, por sí mismos, pueden ser engañosos. La acción de doble efecto siempre apunta a un bien primordialmente querido, y a un daño tolerado concomitante a la naturaleza de la acción misma.

En el caso citado, es imposible salvar la vida de la madre si no se la interviene quirúrgicamente pronto, y esta intervención no dejará de traer la interrupción del embarazo.

Sólo en casos como el citado podemos pensar en la acción de doble efecto, cuyo corolario más representativo es el principio del mal menor. Nadie puede negar que existen situaciones en las que no siempre se elige entre un bien y un mal, sino entre dos males, entonces en ese caso, se elige el mal menor, justamente porque la elección del mismo apunta a un bien mayor.

⁶ Por ejemplo, cuando un médico prescribe un antibiótico a un paciente (la penicilina) sin saber si éste es alérgico al producto.

⁷ Uno de los argumentos usados contra el doble efecto como principio defendido por la moral católica, es que suele ser confuso, y que la Iglesia estaría abriendo una puerta hacia la legitimación del aborto y la eutanasia, precisamente por aceptarlas como efectos colaterales. Por eso es importante el reparar en la intención. Cuando el texto de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe del 05 de mayo de 1980 habla de "narcosis gravemente requerida", lo hace en referencia de procurar al enfermo terminal y agónico una muerte tranquila y pacífica, aunque este procedimiento traiga como efecto colateral la muerte adelantada. En este caso no se busca matar al paciente, sino aliviar sus dolores a fin de librarlo de los estragos y ansiedades que produce la agonía. El adelantamiento de la muerte es el efecto colateral, y no a la inversa.

Lo que hace menos daño, es precisamente, lo que va a preservar una mayor cuota de bien. Ya Baruch Spinoza advertía la importancia de esta fórmula en las decisiones humanas¹. Pero veamos cómo se conecta la acción de doble efecto con la del mal menor, sobre todo a la luz del *principio de totalidad* que es la fórmula por la que se ha intentado reemplazar el doble efecto, declarándolo incluso, obsoleto.

PRINCIPIO DE TOTALIDAD VS. PRINCIPIO DEL DOBLE EFECTO

El principio de totalidad fue en un principio denominado *principio terapéutico* porque nace de las canteras de la medicina en aras de legitimar la extracción de alguna parte del cuerpo, para salvar la totalidad del mismo. Después se extendió hacia la posibilidad de aplicarlo a un todo moral (el matrimonio o la sociedad civil), y los verdaderos cuestionamientos nacen precisamente de esta analogía.

Es legítimo prescindir de cualquier parte del cuerpo humano u órgano no vital, si con ello se salva la integridad física de la persona². Esta figura ha recibido sus primeros cuestionamientos vista desde un todo moral, en la siguiente pregunta: ¿Es permisible prescindir de la totalidad de un individuo por el bien de la sociedad?, o dicho de una manera más directa, ¿es legítima la pena de muerte?

Se ha insistido fuertemente que el principio de totalidad sólo es aplicable al todo físico y no al todo moral. Sin embargo, se lo ha aplicado también a la sociedad conyugal³, pero no para prescindir de una vida, sino para evitar el advenimiento de una nueva

que ponga en riesgo el matrimonio mismo. Traducido a la acción de doble efecto, tendríamos la fórmula: el mal que se tolera (impedir artificialmente la vida), debe ser proporcionalmente grave al bien que se persigue (la estabilidad matrimonial, según fuere el caso).

Se trata de salvar la totalidad entendida como sociedad conyugal, persiguiendo un bien y tolerando un mal, del mismo modo como podríamos comprender que se practica la histerectomía en la paciente con cáncer, para salvar la integridad de su persona, admitiendo el efecto concomitante a la acción misma.

La sociedad conyugal hay que verla como un todo moral, entonces se aplica en este caso, pero a costa del sacrificio de un ser humano, ya que en el ejemplo citado⁴ se trata de una vida artificialmente impedida. Tanto como principio terapéutico o como principio moral, la totalidad está referida a la protección de la vida humana, por eso no se ha indicado como fórmula para justificar la pena de muerte.

DOBLE EFECTO VS. MAL MENOR

Como dijimos anteriormente, el principio del mal menor es un corolario del de doble efecto. Y en no pocas ocasiones, las decisiones humanas se riñen entre dos males y no necesariamente entre un bien y un mal. La tendencia es siempre buscar el bien, pero a veces este bien hay que procurarlo entre dos males, eligiendo el mal menor, es decir, el que menos consecuencias malas traiga para la humanidad.

Tomando las cosas de esta manera, el mal menor también apunta a salvaguardar la totalidad. Por esta

¹ Spinoza, Baruch. (1991) *Tratado Teológico Político*, México, Ed. Porrúa.

² En su momento se cuestionó también las intervenciones quirúrgicas en aras de un todo psíquico, como la operación de lobotomía prefrontal, para reducir ciertas zonas del cerebro y disminuir el riesgo de agresividad en pacientes esquizofrénicos. Tanto esta figura como sus análogas no dejan de ser tema de fuerte debate.

³ Esta aplicación tiene que ver, por parte de algunos teólogos, con el uso de anticonceptivos para salvaguardar la integridad física y psíquica de la pareja a la que se le denomina totalidad; entonces, sería lícito controlar la natalidad, por el bien de la pareja y los hijos, según sea el contexto.

⁴ Nos referimos al de la anticoncepción.

razón, hoy se prefiere remitir solamente al principio de totalidad como aquel que todo lo abarca, y prescindir de los otros. Si bien vemos una clara relación entre los principios mencionados, nuestra posición no es precisamente fusionarlos en un solo enunciado, sino más bien mantenerlos por separado, para así lograr una mejor comprensión de los mismos, observando en todo momento que uno solo no nos esclarece el camino por el que debemos abordar los diversos y perplejos dilemas morales.

Entendemos en el caso citado, que si se practica una histerectomía a una mujer enferma de cáncer, es para procurarle un bien, tolerando el efecto malo que en este caso sería la muerte del feto. Todo tratamiento aplicado para curar o detener una patología, va directamente dirigido a procurar el bien. Si este bien es proporcionalmente grave al mal que se tolera como efecto colateral inevitable, entonces se estaría abogando en aras de la totalidad en la forma de la integridad física de la persona.

Pero si lo planteamos bajo la fórmula del principio de totalidad, la comprensión no va a ser tan clara que si la desglosamos en una acción de doble efecto. Ya hemos visto que ambos principios traen interpretaciones erróneas, por eso hay que verlos en función de lo que ambos persiguen, aunque al final la causa sea la misma.

En nombre de la totalidad también se pueden cometer actos ilegítimos, actos que también pueden sumergirse en un totalitarismo¹². En función de esto

es mejor acudir al enunciado del doble efecto, para así tener siempre presente que se tolera un mal inevitable en aras de un bien apuntalado a la realización individual y social.

El mal menor tiene que ser visto de la misma manera, es decir, optar por el mal menor significa buscar el camino menos duro y doloroso en función del respeto a la libertad y dignidad del hombre. La interpretación de este principio como la de los antes mencionados no puede ni debe ser antojadiza ni obedecer a ciertos intereses, sino que siempre debe primar la persona como eje central.

Es posible que el dilema se presente en la forma de un conflicto de deberes o derechos. En estos casos hay que proceder adecuadamente con la circunstancia. Existen situaciones en las que una aplicación rigurosa de la ley, ha desencadenado un mal mayor, sobre todo en la forma de colisión de derechos¹³. En estos casos hay que aplicar la fórmula del *derecho prevalente*¹⁴, para que ilumine a quien debe aplicar la ley sin perjuicios. Si tomamos una ley de manera absoluta, se corre el peligro de producir males mayores, pero cuando la ley es respetada y adecuada a las circunstancias, puede ser más justa que si no admite excepción. Lo anteriormente dicho no se aplica a la defensa del derecho a la vida, como fundamento de todos los bienes y valores posteriores, cuyo carácter es siempre incondicional¹⁵. El derecho prevalente por antonomasia es el respeto a la vida, empezando por la vida propia.

¹² Toda forma de totalitarismo es negativa, por eso hay que tener cuidado con este principio. Cuando se apela a la totalidad, se aboga por la libertad y dignidad de la persona, cosa que no suelen respetar los regímenes autoritarios. Chr. Mounier, Emmanuel: (1982) *El Personalismo*, Buenos Aires: EUDEBA.

¹³ Por ejemplo, un hombre comete adulterio y de esa relación nace un niño. Sabemos que por ley el menor está protegido desde su derecho a la identidad, es decir, debe ser reconocido por el padre. Pero el padre es una persona casada con hijos menores de edad, y esa relación extramatrimonial siempre tuvo el carácter de eventual, a sabiendas de la pareja que se trataba de un hombre con una familia, que no quería contraer responsabilidades, aceptando ella desde el inicio, dicho contexto. El hombre le reclama a la mujer que la decisión de embarazarse fue unilateral y que por lo tanto no reconocerá a la criatura. La mujer acude a la ley quien obliga al padre a darle su apellido al niño y una mensualidad para su manutención. Esto provoca que la esposa se entere (si no lo sabe a ciencia cierta) y luego los hijos, destruyendo de esta manera el núcleo familiar y predisponiendo a los menores a desarrollar personalidades disfuncionales. Aquí vemos claramente que una aplicación rigurosa de la ley, puede traer un mal mayor, dado que el niño extramatrimonial es aun pequeño y no percibe las circunstancias adecuadamente, mientras que los otros ven destruirse el castillo que los albergó por un buen tiempo, ocasionado por el afán de una mujer de tener un hijo a toda costa a fuerza de engaños.

¹⁴ Cuando el ejercicio de un derecho proporcionado, excluye el cumplimiento de un deber, este deber cesa¹⁶.

¹⁵ Nos referimos a la ley moral natural que invariablemente nos dicta en la conciencia "haz el bien y evita el mal". Y como Rom, 2, 12-16 se esboza lo que más tarde se definirá como "la ley inscrita en el corazón del hombre".

Tanto el principio de totalidad como el del doble efecto o mal menor se interrelacionan mutuamente, pero absorberlos en uno sólo puede resultar menos comprensible para la aplicación a los dilemas morales. Sabemos que hay acciones de doble efecto, cuyas consecuencias colaterales se toleran en aras del bien, cuando la causa no puede evitarse, del mismo modo que también comprendemos que el todo es mayor que la parte, y que hay que accionar en beneficio del todo, sin sacrificar el todo individual que representa la persona; por último, resulta una perogrullada decir que a veces la elección se da entre dos males, y cuando se elige el mal menor, se actúa en función de las menores consecuencias que pueda traer la acción misma.

Por lo tanto, en función de una mejor claridad en la resolución de dilemas y la aplicación de principios, el doble efecto debe estudiarse por separado de sus concomitantes, debido a que su formulación conlleva una intervención paso a paso en el caso que se intenta resolver. Recordemos siempre que se busca el bien y que la sutilidad en algunos contextos puede llevar a confusión, haciendo aparecer el efecto colateral como el inicialmente buscado¹⁶.

El principio del doble efecto no debe ser considerado para nada obsoleto; todo lo contrario, su vigencia se hace más patente que nunca en una época donde el nihilismo y la devaluación de la vida nos han invadido alarmantemente.

REFERENCIAS

Alvarez del Río, A. (2005) *Práctica y ética de la eutanasia*. México: Fondo de Cultura Económica

Mounier, E. (1982) *El Personalismo*. Buenos Aires: EUDEBA

Spinoza, B. (1991) *Tratado Teológico Político*. México: Ed. Porrúa

Vásquez Gherzi, E. R. (1996) *El principio del doble efecto*, en *Revista Teológica Limense*, I

¹⁶ Recordemos los efectos del aborto y la eutanasia, sobre todo en casos de "narcosis gravemente requerida".